



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2209

**POR LA CUAL SE OTORGА REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR
VISUAL TIPO VALLA Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluyó que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenando el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente; y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones. Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000. Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprueba mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema. Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000. Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonote de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital. Que el Decreto 459 de 2006, declara el estadio de preventición o Alerta Amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006. Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias. Que el Decreto 136 de 2008, prorroga por seis meses el estadio de preventión o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2o, 3o y 4o del Decreto 459, del 2006 y, 2o del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento preventivo a Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

que la legislación que establece que las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”



Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.
Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.
Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.
Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.
Que mediante radicado 2008ER25020 del 20 de junio de 2008, JUAN CARLOS MARTÍN,
identificado con cedula de ciudadanía número 79.318.304, a nombre de VALSAS Y DISENOS LTD., Nit. 830.135.691-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Autopista Norte No. 123-38 DISENOS LTD., Nit. 830.135.691-0, que mediante radicado 2008ER25020 del 20 de junio de 2008, modifica los Artículos 3º y 4º de la Resolución 999 de 2008, hoy Autopista Norte No. 122-88, de Bogotá D.C., sentido Norte-Sur.
Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Centro y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el informe Técnico No. 9521 del 8 de julio de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:
Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, informó que la Dirección del Inmueble Registrada: AUTOPISTA NORTE NO 123-38 FECHA DE RADICACION: 5/19/2008 DIRECCION DEL INMUEBLE: AUTOPISTA NORTE NO 123-38 LOCALIDAD: USAQUÉN MATRIZULA INMOBILIARIA: SON112996 EMPRESA DE PUBLICIDAD: VALLAS Y DISENOS LTDA. VALLA INSTALADA: SI (X) NO () TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: PIRELLI 1.9. 1.8. 1.7. 1.6. 1.5. 1.4. 1.3. 1.2. 1.1. TURNO: 14 REGISTRO: 24-5 ZONA: 2. FECHA DE RADICACION: 5/19/2008 DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA: AUTOPISTA NORTE NO 123-38 LOCALIDAD: USAQUÉN MATRIZULA INMOBILIARIA: SON112996 EMPRESA DE PUBLICIDAD: VALLAS Y DISENOS LTDA. VALLA INSTALADA: SI (X) NO () TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: PIRELLI 2. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO 1.2 ACTA DE VISITA TECNICA: 63 2.6. TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACION N-S): PIRELLI 4. VALORACION TECNICA





DIRECCIÓN Calle 149 No. 48-64 de **DIRECCIÓN** Autopista Norte No.

CONSEJIVO	PROPIETARIO	VALLAS Y DISENOS LTDAD.	REGISTRO	NIT: 830.135.691-0.	FECHA
		2008ER25020 del 20 de Junio de 2008.			

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a **VALLAS Y DISENOS LTDAD.**, identificado con Nit. 830.135.691-0, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Autopista Norte No. 123-38 hoy Autopista Norte No. 122-88 de Bogotá D.C., logrillard de Suba, como se describe a continuación:

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto,

“expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”, que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“(i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental, efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que al manejo de recursos naturales, comprende las acciones de políca que sean pertinentes y correspondan a quienes infrinjan dichas normas.”

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

2209





que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, PARAGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares

comunitaria el otorgamiento del registro.

Visual, en la instalación de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se establece en la legislación el responsable de la publicidad exterior este Artículo se entiende expresa cuando se trata de la publicidad exterior

PARAGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata cumple con las normas vigentes.

Cuando la Publicidad Exterior Visual sea encuadrada registrada, el responsable cumplirá con las normas vigentes.

de la misma podrá solicitar la renovación del registro, siempre y cuando respetivamente, se debiera obtener un nuevo registro, su actualización o su prolongación, se traslade la publicidad exterior visual registrada, o se vea el término de vigencia del registro, se debiera obtener un nuevo registro, su actualización o su prolongación, o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se vea el término de vigencia del

adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normalidad, se modifique

PARAGRAFO PRIMERO. El registro como tal, de la Valla, no concede derechos

VIGENCIA	DOS AÑOS (2) ANOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DEL ACTO EJECUTRORIA	ADMINTISTRATIVO.
TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro	USO DE SUELTO

UBICACION	Autopista Note No. 123-38 hoy Autopista 63.	ACTA VISITA TECNICA	Note No. 122-88 de Bogota D.C.
-----------	---	---------------------	--------------------------------

TEXTO	PIRELLI	ELEMENTO	Valla Comercial.
-------	---------	----------	------------------

NOTIFICACION	Bogotá D.C.	PUBLICIDAD	123-38 hoy Autopista Note No. 122-88 de Bogota D.C.
--------------	-------------	------------	---





reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciantre y el PARAGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se

cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984, o aquél que lo modifique o sustituya. La obligación de cumplir la norma establecida en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984, o aquél que lo modifique o sustituya, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Publicidad Exterior Visual, a aquellas establecidas en la normatividad que regula la presente, providedencia, o aquellas establecidas en la normatividad que regula la ARTICULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en

las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO. El trámite de actualización o modificación de las condiciones bajo

normas que las modifiquen o sustituyan.

Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el ARTICULO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y

3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro ambientales y urbanísticas que regulan la materia, la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas establecidas, inscripción ambiental, ni generar factores de amenaza para sucedad, adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.

2. Darle adecuado mantenimiento, de acuerdo a la Secretaría Distrital de Ambiente, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMLV, a favor de la Secretaría Distrital de tipo Villa, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un que pudean derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual.

1. Constituir Poliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO. El titular del registro deberá cumplir con las siguientes normas concordantes.

de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás



DIRECCIÓN DE BOSQUES Y SUELOS
DEPARTAMENTO DE AMBIENTESDIRECCIÓN DE BOSQUES Y SUELOS
DEPARTAMENTO DE AMBIENTES**ALEXANDRA LOZANO VERGARA****NOTIFICAUSE, COMUNIQUESE, PUBLICQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 31 JUL 2008

ARTICULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

remitir copia a la Alcaldía Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento de Contaminación y Control de la calidad del aire, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora MARCELA MARTIN LOZANO, en su calidad de Representante Legal de VALLAS Y DISENOS LTD, identificado con Nit. 830.135.691-0, quien haga sus veces, en la Calle 149 No. 48-64 de esta Ciudad.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las autoridades sancionas podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los